

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2017-00373**, informando que Colpensiones aporta poder. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. 86.117, y al abogado Oscar William Montes Urrea, identificado con C.C. 1.053.836.281 y T.P. 316.302, como apoderados judiciales, principal y sustituto respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otra parte, se dispone **REQUERIR** a la parte ejecutante para que informe al Despacho cuántos pagos ha efectuado Colpensiones, destacando el valor de los mismos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 23 de mayo de 2023
Por **ESTADO No. 0065** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e57e85300be9da4a6a62bc2034e4c055984e2404e5308239b6362c50e9fae1b**

Documento generado en 19/05/2023 03:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2017-00531**, informando que Colpensiones aporta poder. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. 86.117, y al abogado Oscar William Montes Urrea, identificado con C.C. 1.053.836.281 y T.P. 316.302, como apoderados judiciales, principal y sustituto respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otra parte, se dispone **REQUERIR** nuevamente a las partes para que presenten la liquidación del crédito, acorde con el artículo 446 del C.G.P.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 23 de mayo de 2023
Por **ESTADO No. 0065** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de1df1530210881aaa6fdb2bcd8899df4abaf109dca97703ba3dbb9e1c018b0**

Documento generado en 19/05/2023 03:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2018-00019**, informando que obran los depósitos judiciales 400100006631227, 400100008079941 y 400100008628685. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que reposan los siguientes depósitos judiciales:

- Título No. 400100006631227 por valor de \$600.000.
- Título No. 400100008079941 por valor de \$200.000.
- Título No. 400100008079941 por valor de \$15.000.000.

Igualmente, se aprecia que la última liquidación del crédito se aprobó en cuantía de \$14.037.981, por lo que, atendiendo al artículo 447 del C.G.P., el Despacho resuelve:

PRIMERO: FRACCIONAR el depósito judicial No. 400100008079941 consignado por valor de \$ 15.000.000, así:

- a. Uno por valor de \$14.037.981.
- b. Otro título por valor de \$962.019 como remanente a favor de la ejecutada.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial por valor de \$14.037.981 al señor Álvaro Quinche Rodríguez, identificado con C.C. 19.194.255.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega del remanente y de los títulos No. 400100006631227 y 400100008079941 a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

CUARTO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría elabórense los respectivos oficios, a fin de que sean tramitados por la parte interesada.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previo cumplimiento a lo ordenado en los numerales anteriores.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 23 de mayo de **2023**
Por **ESTADO No. 0065** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195498ef708e2750268fe5f992b5050265d7065ee480756c17dac04cb22a305f**

Documento generado en 19/05/2023 03:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2020-00045**, informando que Colpensiones aporta poder. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. 86.117, y al abogado Oscar William Montes Urrea, identificado con C.C. 1.053.836.281 y T.P. 316.302, como apoderados judiciales, principal y sustituto respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otra parte, se dispone **REQUERIR** nuevamente a las partes para que presenten la liquidación del crédito, acorde con el artículo 446 del C.G.P.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 23 de mayo de 2023
Por **ESTADO No. 0065** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b75da9dbd9fe0d511c268a0593daa3abebca2a0a542f1d0c757a3e60c80d7b**

Documento generado en 19/05/2023 03:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de mayo 2023. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00219**, informando que el 25 de abril de 2023 la apoderada de la demandada Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., interpuso recurso de apelación en contra del auto anterior. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, toda vez que el auto se enmarca en el numeral 2 del artículo 65 del C.P.T. y S.S. y la apelación se presentó dentro del término.

Por lo antes expuesto, este Despacho resuelve:

PRIMERO. CONCEDER el recurso de apelación en efecto suspensivo en contra del auto del 7 de febrero de 2023, conforme al artículo 65 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO. REMITIR las presentes diligencias por secretaría a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023
Por **estado No. 0065** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2b4bfee51dffe5ce9f724a8a2c7f653b74f3aa24ba175d056243c828fecc8**

Documento generado en 19/05/2023 03:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00508**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina de reparto en 85 folios y adicionalmente se recibieron 143 folios como anexos que corresponden a pruebas documentales. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. La pretensión del numeral 6 no cumple los presupuestos del numeral 6 del artículo 25 del CPT Y SS, en tanto no es clara respecto a lo que se solicita.
2. En el acápite de pruebas documentales se observa lo siguiente:
 - Las enunciadas a continuación del literal A como 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 no se es claro respecto a quien corresponden;
 - Las del numeral 2 pruebas relacionadas con Blanca Beatriz Pachón Sánchez no se acompañan en los anexos;
 - Las del numeral 3 pruebas relacionadas con Josefina Bohórquez de Bonilla no se acompañan en los anexos;
 - Las del numeral 4 relacionadas con Luz Marina Abril Cediel en lo que respecta a las enunciadas en los numerales 6, 7, 8, 9, 10 y 11 requieren contraseña;
 - Las del numeral 5 relacionadas con Luz Gloria Velásquez Vargas en lo que respecta a las enunciadas en los numerales 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 requieren contraseña;
 - Las del numeral 6 relacionadas con Luz Amparo Macías Jaramillo en lo que respecta a las enunciadas en los numerales 7, 8, 9 y 10 requieren contraseña;

- Las del numeral 7 pruebas relacionadas con Eladio Hernández no se acompañan en los anexos;
- Las del numeral 8 relacionadas con Floralba Manjarres Ardila en lo que respecta a las enunciadas en los numerales 8 y 9 no se acompañan en los anexos;
- Las del numeral 9 relacionadas con María Aleida Velásquez Pérez en lo que respecta a las enunciadas en los numerales 7, 8, 9, 10, 11 y 12 requieren contraseña;
- Las del numeral 10 relacionadas con Luis Alfredo López en lo que respecta a las enunciadas en los numerales 7, 8, 9, 10 y 11 requieren contraseña;
- Las del numeral 11 relacionadas con Yuri Yolanda Falla Quiroga en lo que respecta a las enunciadas en los numerales 6 y 7 requieren contraseña;
- Las del numeral 12 relacionadas con Julio Adonai Bermúdez Jiménez en lo que respecta a las enunciadas en los numerales 7, 7.1, 8, 9 y 10 requieren contraseña;
- Las del numeral 13 relacionadas con Willian Alberto Millán en lo que respecta a las enunciadas en los numerales 6, 6.1, 7, 8, 9, 10 y 11 requieren contraseña;
- Las del numeral 14 relacionadas con Cenaida Díaz Delgado en lo que respecta a las enunciadas en los numerales 6, 6.1 y 7 requieren contraseña;
- Las del numeral 15 relacionadas con Gladys Salazar Romero en lo que respecta a las enunciadas en los numerales 6, 6.1, 7, 8 y 9 requieren contraseña;
- Las del numeral 16 relacionadas con León Darío Loaiza Sepúlveda en lo que respecta a las enunciadas en los numerales 7, 7.1, 8 y 9 requieren contraseña;
- Las del numeral 17 relacionadas con Jhon Jairo Marriaga Corzo en lo que respecta a las enunciadas en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7.1, 8 y 9 no se acompañan a los anexos y la relacionada en el numeral 10 requiere contraseña;
- Las del numeral 18 relacionadas con Sandra Milena Martínez Niño en lo que respecta a las enunciadas en los numerales 6, 6.1, 7 y 8 requieren contraseña;

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ, identificado con C.C. 7.185.807 y T.P. 175.493 del C.S. de la J., como apoderado de COLMENA RIESGOS PROFESIONALES S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

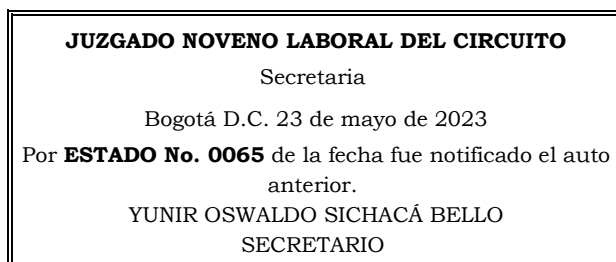
TERCERO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Cmpo



Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6532cacb7451391282f1a1a6a7703fce26514405ff5203aae5850874f8198ab**

Documento generado en 19/05/2023 03:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00514**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina de reparto en 125 folios. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. El poder conferido se torna insuficiente en la medida que no se indica para que fue concedido.
2. Las pretensiones de los numerales 2 y 3 persiguen la misma solicitud.
3. Los documentos de folios 2 a 118 no se encuentran enlistados como pruebas documentales sino como anexos
4. No se evidencia el cumplimiento de lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 25 del CPT Y SS, en tanto no se evidencia de manera clara y concreta la designación de las partes y el domicilio de las mismas.
5. No se evidencia el cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 25 del CPT Y SS, en tanto no se evidencia de manera clara y concreta el acápite de fundamentos y razones de derecho.
6. No se evidencia el cumplimiento de lo establecido en el numeral 9 del artículo 25 del CPT Y SS, en tanto no se evidencia de manera clara y concreta el acápite de pruebas de la demanda.
7. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a las accionadas como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado GILBERTO VELASCO RODRÍGUEZ, identificado con C.C. 11.188.515 y T.P. 284.796 del C.S. de la J., como apoderado de LUIS ERNESTO CASTRO CARDOSO, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

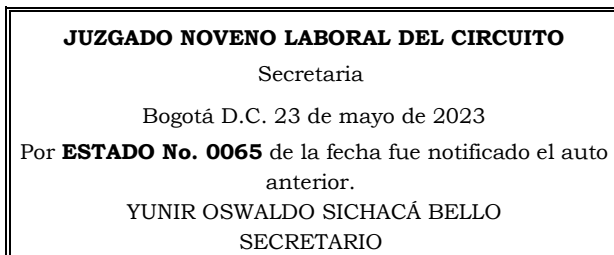
TERCERO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Cmpo



Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c9636670184e5c91a744acf45b154202ca062d855394017eefdc77d7db129d**

Documento generado en 19/05/2023 03:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>